

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	3 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

Medellín, 15 de mayo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1189
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00168 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADA:	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Como quiera que la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO en contra de ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 02 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ